

N° : 062-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de marzo del 2021

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:



El Memorandum N° 189-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, del Gerente General, Informe N° 305-2021-OADM/PERPG/GR.MOQ, del Jefe del Oficina de Administración, Informe N° 139-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, del encargado de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 029-2021-OPP/PERPG/GR.MOQ, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Informe N° 014-2021-AEPC-EP-ABAST/OADM/PERPG/GR.MOQ, del Especialista en Procesos, Informe N°135-2021-OAJ/PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO:



Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S N°024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/CRM y a través de la R.E.R. N°018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art 83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua.



Que, mediante la Resolución Presidencial N° 001-2019-P-CD-PERPG/GR.MOQ., de fecha 22 de abril del 2019, deja sin efecto la Resolución de Presidencia N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ de fecha 06 de agosto donde se promulga el Manual de Organización y Funciones – MOF del PERPG, aclarando que por la derogatoria a la que se contrae el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 001-2019-P-CD-PERPG/GR.MOQ, cobra plena vigencia el Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013.



Que, la gestión del Gobierno Regional de Moquegua - Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, implica el desarrollo de un conjunto de actividades estratégicas y técnicas idóneas que permitan el desarrollarse internamente y proyectarse a toda la región, la imagen de un Gobierno Regional serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a todo con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión viene hacer aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional.



Que, en fecha 04 de noviembre del 2020, a mérito del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2020-OEC-PERPG/GR.MOQ-1, se suscribió el Contrato N° 04-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, para la contratación de "Adquisición de Combustible Petróleo Diésel B5", entre el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande y GRIFO JHP E.I.R.L, para el Proyecto "Rescate Arqueológico Lomas de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", por el monto contractual ascendente a S/. 120,540.00 (Ciento Veinte Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 soles).

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a fórmulas de reajuste, establece: " en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, en el contexto legal mencionado, en la Cláusula Décima Cuarta del contrato mencionado, se ha estipulado que dado que el combustible están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el contratista deberá acreditar ante la entidad, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a

N° : 062-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de marzo del 2021

reajustar el precio del combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza Disminución. (...) Todos los precios incluyen I.G.V., y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a dos decimales por redondeo simple. Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada por escrito a la Entidad, dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, adjuntando la comunicación efectuada por la Planta Productora al Contratista respecto de la variación del precio, así como la factura de adquisición al momento de la variación, y la factura de la última compra antes de la variación;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34, sobre modificaciones al contrato, artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, dispone: **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dicha modificación no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y reglamento. (...). **34.10** Cuando no resulten aplicables las adicionales al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Quando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la Entidad. Concordante ello con lo dispuesto por el artículo 160 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la ley, cumple con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes. c) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. C) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, mediante Carta N° 013-2021-GJHP-AGA, presentada con fecha 11 de febrero del 2021, el Gerente General GRIFO JHP E.I.R.L solicita reajuste de precios de combustibles Petróleo Diésel B5, debido al incremento del precio de combustible objeto de la contratación a la fecha del 11 de febrero de 2021, adjuntando copia de la estructura de precios dispuesta por la empresa proveedora;

Que, el encargado de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 029-2021-OPP/PERPG/GR.MOQ, con recepción el 12 de marzo de 2021, emite opinión técnica por la procedencia para formalizar la modificación del Contrato N°04-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, por hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas, reajuste de precio, debidamente sustentada y sobre el cumplimiento de los requisitos que establece los siguiente: **i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.-** Al respecto, indicar que el suministro de combustible Petróleo Diésel B5, es necesario para abastecer las unidades vehiculares que efectúan el traslado de personal del área usuaria (personal obrero, técnico y responsables de campo), por lo que la modificación contractual ocasionada por el reajuste de precios es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, bajo el principio de equidad "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general". Dicho sea de paso el incremento es progresivo sea en aumento o disminución del precio inicial, toda vez que el combustible se encuentra sujeto a cotización internacional en el mercado. En consecuencia, la variación del precio de los bienes antes referidos, conlleva la necesidad de la modificación del contrato en lo que respecta al precio unitario de los bienes y en consecuencia el monto contractual del contrato, considerando que la cláusula de reajuste se encuentra prevista en el contrato. Analizada la petición de reajuste, la fórmula de reajuste establecida en el contrato, corroborar la entrega de ambos bienes y acreditación de

N° : 062-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de marzo del 2021

compa y reconocimiento de los bienes a través de las Facturas Electrónicas N° F003-0001836, N° F003-0001856 y N° F009-0001497 presentadas por el contratista, ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**- Al respecto, indicar que el reajuste de precio no implica la modificación sustancial o elemental al objeto de la contratación, ya que, se mantiene el mismo tipo de combustible (Petróleo Diésel B5), se mantiene la forma de entrega y pago (entrega y pago parcial), iii) **Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**- Los hechos que sustentan la modificación convencional al contrato, esto es, que las variaciones de precio del combustible, se dieron después de la fecha de suscripción del contrato N° 004-220-GG-PERPG/GR.MOQ que fue suscrito el con fecha 04 de noviembre del 2020; en segundo lugar, indicar que el incremento del costo de combustible se da el 11 de febrero del 2021, conforme el contenido de Carta N° 013-2021-GJHP-AGA, lo que quiere decir, que los hechos que conllevan a la modificación del contrato, se suscitaron con posterioridad a la presentación de ofertas. Evidenciándose que el documento ingreso por mesa de partes del PERPG el 11 de febrero de 2021, es decir constituyen hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no imputables a las partes, sino a la cotización internacional del mercado y la influencia de los precios de los bienes;

Que, asimismo la Especialista en Procesos, mediante Informe N° 014-2021-AEPC-EP-ABAST/OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 22 de febrero del 2021, dentro de sus análisis, es necesario mencionar que el contrato N° 04-200-GG-PERPG/GR.MOQ, tiene pendiente de pago la última entrega de 3000 galones, entrega que fue internada el 15 de febrero del presente año, a la cual se debe aplicar el reajuste de precio, según detalle:

K = Va/Vo

Donde:

K= Coeficiente de reajuste.

Va = Precio de factura del proveedor mayorista del bien ofertado al proveedor, al momento de la variación.

Vo = Precio de factura del proveedor mayorista del bien ofertado al proveedor, al momento de presentar su oferta.

Entonces:

K = 12.0714/ 9.7940

K = 1.232530

Reajuste de Precio

Pa = Po x K

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.

Po = Precio unitario de su oferta inicial.

Pa = (9,7940 (1.232530)

Pa = 12.071399

La última entrega de 3000 galones, será pagada con el reajuste de precios determinado, haciendo un total de S/ 36,214.20 (Treinta y Seis Mil, Doscientos Catorce con 20/100 soles), el incremento respecto del valor inicial de la propuesta inicial es de S/. 6,814.20 (Seis Mil Ochocientos Catorce con 20/1000 soles).

Que, en fecha 04 de marzo del 2021, se emite el Informe N° 029-2021-OPP/PERPG/GR.MOQ, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 154-2021 por el monto de S/. 6,814.20 soles, correspondiente a la Meta 002: Recuperación de Restos Arqueológicos en Zonas de las Lomas de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua" con CIU 2166595.

N° : 062-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de marzo del 2021

Que, los profesionales que emitieron los informes técnicos, quienes revisaron, analizaron, evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución únicamente corrobora los actos o acciones requeridas, realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido de los informes técnicos para la modificación de contrato por reajuste de precios, involucra consideraciones que revisten un carácter eminentemente técnico;

Que, se debe de precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Oficina de Administración y demás profesionales inmersos en la emisión del informe técnico de la modificación del Contrato N° 04-2020-GG-PERPG/GR.MOQ., deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, mediante Memorandum N° 189-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 12 de marzo del 2021, la Gerencia General del PERPG deriva el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica previa opinión legal se proyecte el acto resolutorio para la modificación del Contrato N° 04-2020-GG-PERPG/GR.MOQ., suscrito por la Entidad y el GRIFO JHP E.I.R.L, por reajuste de precios

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 09, literal I) del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de fecha 27 de mayo del 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la modificación al Contrato N° 04-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito en fecha 04 de noviembre del 2020, por reajuste de precios, peticionada por Jacqueline Huamán Salas, Gerente General del GRIFO JHP E.I.R.L, cuyo pago se realizará de acuerdo a la liquidación de la respectiva entrega, elaborada por la Oficina de abastecimiento, estableciéndose el último precio de reajuste conforme se detalla a continuación:

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
PETROLIO DIESEL B5, al 11 de febrero del 2021	S/. 12,071.399

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Administración, mediante la Oficina de Abastecimientos, implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste de precios, materia del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de administración la publicación de la presente resolución en el portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

AMML/G.G.PERPG
LACC/J-OAJ
PTA: ABOG



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL